



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **16 (dieciséis)** días del mes de **agosto** de dos mil veinticuatro

-----

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **16 de agosto de 2024**; presentada por el **C. Anyer Macias Ruiz.**, a la que se le asignó el folio No. **100179800011724** y que en obvio de repeticiones este Sujeto Obligado da por reproducida con el presente Acuerdo, la Coordinadora de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 128, 129 y 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; este Órgano Legislativo es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se le presentan; por lo que procede a **EMITIR:**

a).- Que esta coordinación, es competente para tramitar la solicitud presentada por el **C. Anyer Macias Ruiz.**, de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 127, 128 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por tal situación, la solicitud de referencia fue turnada a todas las Áreas competentes de este H. Congreso del Estado de Durango que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para que en el ámbito de sus capacidades proporcionen la misma a esta Unidad, y así estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y





salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, motivo por el cual se les requirió a las Área para que remitan la información solicitada;

b). - La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.*

**ARTÍCULO 19.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 20.** *Se presume que la información existe si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En ese contexto se le informa que el H. Congreso del Estado de Durango, **NO TIENE COMPETENCIA** para entregar la información requerida, esto por no estar comprendida dentro del ámbito de las facultades, obligaciones y/o funciones, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Durango.

Del contenido de la información requerida en la presente solicitud, se le sugiere enviarla al sujeto obligado que a continuación se describe, para que en virtud de las funciones, atribuciones y competencias atienda la presente solicitud:

• **Fiscalía General del Estado de Durango**, su página oficial es:  
<https://transparencia.durango.gob.mx/fged/articulo-65>

Se hace de su conocimiento que su solicitud también puede ser enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Por las consideraciones antes señaladas, la titular de la Coordinación de la Unidad de Enlace par el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, procede a emitir:

**PRIMERO.** – Se emite la respuesta anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118, 120, 125, 126, 127 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que contra el presente acuerdo administrativo, procede el recurso de revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sito en Negrete #807 C.P. 34000 Zona Centro Durango Dgo, teléfonos: 618 11 77 12 y 01 800 581 72 92, o al correo electrónico buzón@idaip.org.mx ; o bien ante el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, a través del sitio en: las oficinas en Calle 5 de Febrero #900 Pte. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo. Tel: 618 137 98 77 en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Así lo acordó y firma la Coordinadora de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, que autoriza - - -

**LIC. CECILIA ELIZABETH HURTADO.**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**